

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Delegado provincial.—1.521-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

4733

*REAL DECRETO 196/1977, de 21 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Calvos de Sobre Caminos (La Coruña).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Martín de Calvos de Sobre Caminos (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Calvos de Sobre Caminos (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Arzúa, perteneciente a la parroquia de San Martín de Calvos de Sobre Caminos, más una parte de la parroquia de Santa María de Villadavil, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de S. Esteban de Campo; Sur, parroquia de Santa María de Dobro; Este, parroquia de Santa María de Villadavil, y Oeste, parroquia de San Cosme de Oines. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

## MINISTERIO DE COMERCIO

4734

*ORDEN de 10 de febrero de 1977 por la que se unifican las disposiciones relativas a los derechos de examen exigidos para la obtención de los diversos títulos y diplomas de las Marinas Mercante, de Pesca y Deportiva.*

Ilmo. Sr.: Director de la Reglamentación vigente en orden a la obtención de los títulos y diplomas de las Marinas mercante, de pesca y deportiva, contenida en diversas disposiciones desde la publicación de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964, se determina, entre los requisitos necesarios para la admisión a los exámenes correspondientes, la cantidad que deben abonar los candidatos en concepto de derechos de examen, cuya distribución será la prevista en el capítulo IV del Decreto 176/1975, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 40).

El tiempo transcurrido y la experiencia adquirida, hacen necesario unificar en una sola disposición todo lo relativo a este concepto, introduciendo las modificaciones que se consideren necesarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las cantidades que en concepto de derechos de examen deberán abonar los candidatos a los diversos títulos y diplomas de las Marinas mercante, de pesca y deportiva, serán las siguientes:

	Pesetas
1. Capitán de la Marina Mercante, Maquinista Naval Jefe y Capitán de Yate .....	600
2. Piloto de segunda clase de la Marina Mercante, Oficial de Máquinas de segunda clase de la Marina Mercante, Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de segunda clase y Patrón de Yate .....	450
3. Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Pesca de Altura, Mecánico Naval Mayor, Electricista Naval Mayor y Buceadores .....	225
4. Patrón de Cabotaje, Patrón de primera de Pesca Litoral, Mecánico Naval de primera clase, Electricista Naval de primera clase y Radiotelefonista Naval .....	150
5. Patrón de segunda de Pesca Litoral, Mecánico Naval de segunda clase y Electricista Naval de segunda clase .....	100
6. Patrón de Tráfico interior, Patrón de Pesca Local, Motorista Naval, Radiotelefonista Naval Restrtingido, Contramaestre Electricista y títulos similares y diplomas de especialidad .....	75
7. Certificado de Competencia de Marinero en sus distintas modalidades .....	75
8. Exámenes de canje de Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Pesca de Altura y Mecánico Naval Mayor .....	150
9. Exámenes de canje de Patrón de Cabotaje, Patrón de primera clase de Pesca Litoral y Mecánico Naval de primera clase .....	100
10. Exámenes de canje de Patrón de segunda clase de Pesca Litoral y Mecánico Naval de segunda clase ...	50
11. Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor primera clase, Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda clase y Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela .....	300

Artículo segundo.—Queda derogada la parte relativa a derechos de examen de las Ordenes ministeriales de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 163), de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280), de 22 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 52) y 30 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 203).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

4735

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 74, «Chasis y carrocerías de vehículos automóviles».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 74, en primera convocatoria, «Chasis y carrocerías de vehículos automóviles».

Partidas arancelarias:

Ex 87.04  
Ex 87.05

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 16.044.559 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán únicamente por representantes de fabricantes extranjeros en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitará en el Registro General de este Ministerio o en el de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las peticiones será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes bases de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

8.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada y visada por la Cámara de Comercio española en el país de origen que les acredite como tales.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4736

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 75, «Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 75, en primera convocatoria, «Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas».

Partida arancelaria:

Ex 87.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 19.897.210 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Se recuerda que las solicitudes de importación correspondientes a «Partes y piezas de vehículos no automóviles» pueden ser presentadas en cualquier momento por estar permanentemente abierta la parte del contingente correspondiente a esta mercancía.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes bases de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de las mercancías a importar.

8.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada y visada por la Cámara de Comercio española en el país de origen que les acredite como tales.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4737

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 76, «Barcos y otros artefactos flotantes».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 76, en primera convocatoria, «Barcos y otros artefactos flotantes».

Partidas arancelarias:

89.01  
89.02  
89.03  
89.05

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 29.108.094 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes bases de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que les acredite como tales.

8.ª A las solicitudes se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

9.ª En la especificación se harán constar claramente las características de la mercancía a importar que permitan la perfecta identificación de la misma.

10.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.